



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALEXANDER BUSTOS OROZCO
APODERADA DDO. Dr. LEONARDO AYALA TORRES
CORREO ELECTRONICO: leoayalato@gmail.com
DEMANDADOS YAIR RICARDO BUSTOS CARDENAS
CORREO ELECTRONICO: bustosyair@gmail.com
STEFHANY YISELL BUSTOS CARDENAS
Yisselbustos051115@gmail.com
RADICADO: 5 40013110005-2002-00181-00
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 de AGOSTO de 2022

En atención al escrito allegado por el demandado, donde allega el soporte de pago del arancel para desarchivo.

Al respecto se dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR el desarchivo del proceso en referencia, con el fin de dar trámite a la solicitud incoada.

SEGUNDO: LIBRAR oficio a la oficina de archivo general para solicitar el desarchivo del expediente

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese a través de los estados virtuales ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 155 de fecha **01/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583584c7121dea26193081426d712c86954f6f50f5a8dbbfc730e7a440b1a022**

Documento generado en 31/08/2022 02:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE:	GLORIA CECILIA PALACIO BOHORQUEZ
INTERDICTO:	JOHN WILLIAN ROPERO PALACIO
RADICACION:	540013160005-2015-317-00
ASUNTO:	ARCHIVO DEFINITIVO
FECHA:	Agosto Treinta y uno (31) de Dos Mil veintidós (2022).

Al Despacho el presente proceso de Interdicción Judicial promovido por la señora GLORIA CECILIA PALACIO BOHORQUEZ, y de acuerdo a la comunicación suministrada por la guardadora principal del declarado discapacitado en el que informa al juzgado sobre el fallecimiento de su hijo JOHN WILLIAN ROPERO PALACIO (Q.E.P.D), el día 07 de julio del año 2021, allegando para ello el Registro Civil de Defunción emitido por parte de la Notaria Séptima del Círculo de Cúcuta N.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándose debidamente adelantado el proceso con el fallo correspondiente, y ante la defunción del declarado interdicto, este Despacho encuentra concluido y extinguido el presente trámite por sustracción de materia, por consiguiente, esta operadora judicial Ordena:

Dar por concluido y terminado el presente proceso ordenándose su archivo de manera definitiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 155 de fecha 01/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria.

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc440cef68a7d6d34c2a3d56e6d943db574a94196805d07d6fc63cd21607adf8**

Documento generado en 31/08/2022 03:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LIDIS YURLEY JAIMES VEGA
C.C N°1090.433.728
Correo electrónico: danielagj@gmail.com
Apoderado Dte: Dr. RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN
Correo Electrónico: rubenfcabrales@hotmail.com
DEMANDADO: HERNANDO GOMEZ TRUJILLO
C.C. N° 19.118.820
Correo electrónico: hergotru3@hotmail.com
Apoderado Dte: Dr. JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA
Correo Electrónico: jammend@hotmail.com
RADICACION: 540013160052015-00638-00
ASUNTO: AUTO RESUELVE RECURSO
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 de AGOSTO de 2022

En atención al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandado contra el auto de fecha 16 de agosto de 2022, se dispone:

RECHAZAR de plano, por IMPROCEDENTE, toda vez que el presente proceso Ejecutivo de alimentos, es de mínima cuantía, proceso de ÚNICA INSTANCIA. Artículo 152 del Código del menor “La demanda ejecutiva de alimentos provisionales y definitivos, se adelantará sobre el mismo expediente, en cuaderno separado, por el trámite ejecutivo de mínima cuantía en el cual no se admitirá otra excepción que la de pago”.

De igual manera el artículo 21 del Código General del Proceso expresa: “Competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos: el numeral 7 ; De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.”

De igual manera al profesional del derecho se le pone de presente el artículo 79 del C.G:P. referido a la Temeridad o mala fe, en su numeral 5, observa esta servidora judicial, que el profesional del derecho se ha desgastado, presentando la misma solicitud, no solo en este proceso sino también a través de acciones de tutela, que ya le fueron resueltas, y no contesto la demanda cuando correspondió hacerlo, así como en el resuelve de la acción de tutela lo expreso el honorable magistrado, se le hace en principio un llamado de atención, al Dr. José Alfonso Mendoza Mendoza, o de lo contrario se le aplicaran las sanciones correspondientes, a esta fecha no ha presentado liquidación, situación que se le resolvió en el auto inmediatamente anterior.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas

por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **155** de fecha **01/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93abf7d0d147d3dc4cb83a4054669e440b68146b0778dd2acfa1c8ea4649e35**

Documento generado en 31/08/2022 02:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LORENA YULIETH MORA BERMUDEZ
Correo Electrónico: loyube@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. ALEXIS JAVIER MORA BERMÚDEZ
CORREO ELECTRONICO: abogadoalexismora@gmail.com
DEMANDADO: JANER FIDEL MARTINEZ ROPERO
CORREO ELECTRONICO: Janer.fmr@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2017-00214-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 DE AGOSTO DE 2022

En ejercicio del control de legalidad se procede a:

PRIMERO: ORDENAR oficiar al pagador Policía Nacional, por yerro aritmético la corrección del oficio 819 así:

“Ampliar la medida cautelar a cargo del señor JANER FIDEL MARTINEZ ROPERO identificado con la C.C. No. 1.092.671.411, como orgánico de la policía nacional, en el equivalente al 16.66% luego de los descuentos de ley, con ocasión del presente proceso.

*Dichas sumas deberán ser consignadas en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este despacho, que se identifica con el N°. 540013110005, y Cuenta Judicial N°. 540012033005 como cuentas tipo seis (6) y a favor de la señora **LORENA YULIETH MORA BERMUDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.093.771.423”*

Teniendo en cuenta que la parte demandante describió traslado de la excepción de mérito presentada por el demandado este estrado judicial teniendo en cuenta que los términos están cumplidos, procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia Especial

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia especial, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Especial
Fecha: jueves seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda y al descorrer las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay interrogatorio por decretar

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay interrogatorio por decretar

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores LORENA YULIETH MORA BERMUDEZ y JANER FIDEL MARTINEZ ROPERO.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes" Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Envíese copia de este auto los correos: loyube@hotmail.com; abogadoalexismora@gmail.com ; janer.fmr@hotmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/15620257>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **155** de fecha **01/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1554c9f4cfbbd100b07c9eccc9f89ff608bdcca3dccb4d2063577d6120d1da60**

Documento generado en 31/08/2022 02:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GISELA ORTIZ ORTEGA
APODERADO DTE: Dr. MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ
CORREO ELECTRONICO. notificacionesvivasymathiv@gmail.com
DEMANDADO: WILFRAN LEON ANGARITA
ABOGADO DDO: JAIRO ELIAS OSORIO RODRIGUEZ
Correo electrónico: notificaciones.jeorabog@hotmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00239-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 de AGOSTO de 2022

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, al respecto se dispone:

Se le pone de presente el art 154 del C.G.P, aclarando que el amparo de pobreza no cubre los perjuicios causados a terceros o a los bienes de los terceros por la ejecución del presente proceso.

Agréguense al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda004fd67be9fba4c2d0a3b554ea3e5d26808833dd26dedd84dfeea43bf890**

Documento generado en 31/08/2022 02:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: EDWIN DURÁN PEÑARANDA
DEMANDADA: DIANA MARCELA PÉREZ GUTIÉRREZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00022 00
FECHA PROVIDENCIA: 31 de Agosto de 2022

Teniendo en cuenta que la solicitud de trámite liquidatorio cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por el señor EDWIN DURÁN PEÑARANDA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DIANA MARCELA PÉREZ GUTIÉRREZ.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora DIANA MARCELA PÉREZ GUTIÉRREZ se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento

6. RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. Anderson Torrado Navarro, identificado con la C.C. N° 1.091.658.850, con T.P. N° 265.045 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor Edwin Durán Peñaranda, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 155 de fecha 01/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548411afa86724ccf4b11e80604cf649b587c53a536e73f8f58babf14cb1c5b5**

Documento generado en 31/08/2022 02:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: REGULACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATHERINE RODRIGUEZ SOTO
CORREO: rodriguezsotokatherine717@gmail.com
ABOGADA DTE: NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA
Correo: luismarioquevedo@hotmail.es
DEMANDADO: PABLO JOSE FLOREZ MORALES
CORREO: florez.2morales@hotmail.com
RADICADO: 54001316000520220013100
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 de AGOSTO de 2022

En atención al escrito allegado por DIVRI:

En atención a su requerimiento, radicado en este Grupo bajo el registro No. RE20220812MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS005122 del 12 de agosto de 2022, atentamente y de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, por medio del cual se sustituyó el título II de la Ley 1437 de 2011 (artículo 21), me permito informar que se dio traslado del requerimiento a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL" para que emita respuesta de fondo frente a lo requerido.

Lo anterior toda vez que verificados nuestros aplicativos y sistemas de información, se advierte que el señor FLOREZ MORALES PABLO JOSE devenga asignación de retiro reconocida por CREMIL.

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, reenviar el oficio a Cremil, para los fines pertinentes

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 155 de fecha **01/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824222815b1f06844772c262e8ed1a6e7d3593f2de819827736088829e2f8c43**

Documento generado en 31/08/2022 02:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY YASMIN VILLAMIZAR DELGADO
C.C. No. 1.004.998.313
Correo Electrónico: villamizarleidy566@gmail.com
Apoderado dte: Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS
Correo electrónico: andradeabogadoscorporativos@gmail.com

DEMANDADO: PASCUAL OSMALDO VALERO VALBUENA
C.C. Nº 1.093.748.571
Curadora Ad-Litem: LEIDY KAINA SEPULVEDA PARRA
Correo Electrónico: leidy.kaina.1209@gmail.com

RADICACION: 54001316005-2022-00185-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 DE AGOSTO DE 2022

Al despacho el proceso de la referencia que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la dirección de ubicación del señor demandado aportada por Positiva Calle 6 A # 47-98 Barrio Los Olivos, a lo cual manifiesta que esta fue la última dirección en donde convivieron juntos y actualmente ninguna de las partes reside allí, y estando debidamente notificado a través de curador ad-litem. Por lo anterior, este Estrado Judicial procede a fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: lunes diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: al señor PASCUAL OSMALDO VALERO VALBUENA

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA:

No hay testimonios por decretar

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores LEIDY YASMIN VILLAMIZAR DELGADO y PASCUAL OSMALDO VALERO VALBUENA.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

Práctica de pruebas

6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Envíese copia de este auto los correos: villamizarleidy566@gmail.com; andradeabogadoscporativos@gmail.com; leidy.kaina.1209@gmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIUGIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/15620453>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 155 de fecha 01/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d094d88ec7b2ef878f5b2385cddcb49a103fdc336e2db7c6c946a3f7c9fb09**

Documento generado en 31/08/2022 02:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA MALDONADO CARDENAS
C.C. No.60.446.149
Correo electrónico: karol_valeria123@hotmail.com
APODERADO DTE: Dra. LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS
Correo Electrónica: lauramarcelasuarez@outlook.com
DEMANDADO: EDUARDO SEPULVEDA GUARIN
C.C. No. 13.278.458
Correo Electrónico: Eduardo_sepulvedagu@outlook.es
APODERADO DDO: Dr. BAUDILIO LIZARAZO LIZARAZO
Correo electrónico: abogabau56@hotmail.com
RADICACION: 5400131600052022-00280-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 DE AGOSTO DE 2022

Al despacho el proceso de la referencia que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que todos los términos están concluidos, y contestada la demanda, este Estrado Judicial procede a fijar fecha para audiencia de conformidad con el art. 372, 373, 392 y 397 del C.G.P., se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: martes once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MANANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: al señor EDUARDO SEPULVEDA GUARÍN

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la señora DIANA CAROLINA MALDONADO CARDENAS

TESTIMONIALES: no se accede al testimonio solicitado, toda vez que es impertinente e inconducente.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores DIANA CAROLINA MALDONADO CARDENAS y EDUARDO SEPULVEDA GUARÍN.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Envíese copia de este auto los correos: karol_valeria123@hotmail.com ; lauramarcelasuarez@outlook.com ; eduardo_sepulvedagu@outlook.es ; aboqabau56@hotmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/15621439>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 155 de fecha 01/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7240810b0457eea7ba739f1084cd61a72372482847ad9af77aade2f87de5f1**

Documento generado en 31/08/2022 02:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: REGLAMENTACION DE VISITAS

DEMANDANTE: FREDDY ALVEY ARDILA

DEMANDADO: LUZ FANNY HERRERO ARIZA

RADICADO: 54001316000520220037900

ASUNTO: ADMISION

FECHA PROVIDENCIA: 31 DE AGOSTO DE 2022

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales y los exigidos por las normas procesales, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de regulación de visitas promovida por el señor **Freddy Alvey Ardila**, en contra de la señora **Luz Fanny Herrero Ariza**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de VERBAL SUMARIO DE UNICA INSTANCIA.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **Luz Fanny Herrero Ariza** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del 2022, y art. 291 del C.G:P., Notificación que debe realizar la parte interesada a la dirección aportada.

3.2. **ORDENAR** la notificación del presente proceso a la Señora Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia adscritas a este juzgado.

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 ley 2213 del 2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **ORDENAR** el requerimiento de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

7. MEDIDA PROVISIONAL.

Teniendo en cuenta la medida provisional solicitada, este Estrado Judicial, ordena de manera provisional que la regulación de visitas, se establezca de la siguiente manera, el señor Freddy Alvey Ardila podrá compartir con su hijo J.D.A.H. un fin de semana cada quince (15) días, debiéndolo recoger en la casa de su progenitora, los días viernes a partir de las seis (6:00pm) de la tarde y la regresará el día domingo a las seis (6:00pm) de la tarde y, si ese fin de semana es lunes festivo la regresará este mismo día (lunes) a las seis (6:00pm) de la tarde. Régimen provisional de visitas que empieza el viernes 2 de septiembre del 2022.

8. PRUEBA DE OFICIO De conformidad con el art. 170 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar las siguientes pruebas:

Oficiése al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, con el fin de que designen un profesional en Psicología y/o trabajador social adscrito a dicha entidad, para que procedan a realizar visita social a la residencia de los señores **FREDDY ALVEY ARDILA Y LUZ FANNY HERRERO ARIZA**, con el fin de establecer las condiciones, afectivas y socioeconómicas en las que habita, realizando énfasis en cuanto a la estabilidad emocional y bienestar del niño J.D.A.H.

Teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso de Régimen de visitas solicitado por el señor Freddy Alvey Ardila.

9. RECONOCER personería Jurídica a la Dra. RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA identificada con C.C. No. 1093749315 de Cúcuta, con T.P. No. 213782 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 155 de fecha **01/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63670580a695357cf0fa46dcf156cf352f31bfee2b88c4708b9dddd472d6356f**

Documento generado en 31/08/2022 02:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
SOLICITANTE Y	
TITULAR ACTO JURIDICO	CARLOS MARIO MEDRANO DELGADO
AUXILIAR PROVISIONAL	MYRIAM EVILA DELGADO ROJAS
RADICACION	5400131600052022-00397-00
ASUNTO	ADMISION DEMANDA.
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Agosto Treinta y uno (31) de Dos Mil Veintidós 2022.

Teniendo en cuenta que la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, instaurada por el titular del acto jurídico a través de su auxiliar de apoyo provisional y mediante apoderado judicial, reúne los requisitos de los artículos 577 numeral 12, 386 y 90 del C.G.P, así como los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 1996 de 2019. LA JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS propuesta por el titular del acto jurídico **CARLOS MARIO MEDRANO DELGADO**, a través de su auxiliar de apoyo provisional señora **MIRYAM RIVERA VARGAS**, mediante apoderado judicial.
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de Jurisdicción Voluntaria, teniendo en cuenta la manifestación expresa del titular del acto jurídico, anexa a la demanda.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS.

ORDENAR la notificación personal de la representante del Ministerio Público, anexando copia de la demanda, sus anexos y del presente auto. Envíese la misma al correo electrónico mrozo@procuraduria.gov.co, a cargo del despacho.

4. DISPOSICIONES PROBATORIAS.

De acuerdo a la solicitud de practica de valoración de apoyos allegada por la parte interesada y elevada ante la oficina competente, se ordena oficiar a la Personería Municipal, para que conformidad con el artículo. 11 y numeral 4° de la Ley 1996 de 2019, se lleve a cabo la respectiva valoración con los ítems requeridos para este fin, anexando la solicitud aportada a la demanda.

5. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO.

REQUERIR a la parte interesada para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P, so pena de decretar el desistimiento tácito.

6. RECONOCER personería jurídica al doctor ANDERSON TORRADO NAVARRO, como apoderado de la parte interesada en los termino y efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 155 de fecha 01/09/2022
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb3f03db288876e1db86d72a8d738e49b56c1d15864ecbe735c8bddf6f3ead1**

Documento generado en 31/08/2022 03:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>